

d) Segunda vuelta:

Importe nominal solicitado: 63.300,00 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 43.036,0 millones de pesetas.

Importe efectivo a ingresar correspondiente al nominal adjudicado: 41.047,8968 millones de pesetas.

Precios e importes nominales de las peticiones aceptadas y coeficiente de prorrateo:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas
95,40	800,0
95,38	42.236,0

Coficiente de prorrateo aplicado a las peticiones formuladas al precio mínimo aceptado: 67,57 por 100.

1.3 Obligaciones del Estado a diez años, emisión de 15 de julio de 1997 al 6,0 por 100:

a) Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 458.818,69 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 299.418,69 millones de pesetas.

b) Precios y rendimiento interno:

Precio mínimo aceptado: 93,7 por 100.

Precio medio ponderado: 93,866 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 93,867 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 6,422 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 6,399 por 100.

c) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas	Importe efectivo a ingresar por cada Obligación — Pesetas
93,7	124.200,00	9.370,00
93,8	60.000,00	9.380,00
93,9 y superiores	115.218,69	9.386,70

d) Segunda vuelta: No se han presentado peticiones a la segunda vuelta de esta subasta.

1.4 Obligaciones del Estado a quince años, emisión de 15 de julio de 1997 al 6,15 por 100:

a) Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 116.030,75 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 43.580,75 millones de pesetas.

b) Precios y rendimiento interno:

Precio mínimo aceptado: 91,7 por 100.

Precio medio ponderado: 91,898 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 91,899 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 6,687 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 6,665 por 100.

c) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas	Importe efectivo a ingresar por cada Obligación — Pesetas
91,7	13.115,00	9.170,00
91,8	4.800,00	9.180,00
91,9 y superiores	25.665,75	9.189,90

d) Segunda vuelta:

Importe nominal solicitado: 4.700,0 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 4.700,0 millones de pesetas.

Importe efectivo a ingresar correspondiente al nominal adjudicado: 4.319,72 millones de pesetas.

Precios e importes nominales de las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas
91,91	4.200,0
91,90	500,0

1.5 Peticiones no competitivas: Las peticiones no competitivas se adjudican al precio medio ponderado redondeado resultante en la subasta. El desembolso a efectuar será, pues, de 9.673,80 y 9.537,60 pesetas por cada Bono a tres y cinco años y de 9.386,70 y 9.189,90 pesetas por cada Obligación a diez y quince años, respectivamente.

2. Importe nominal de la emisión de Obligaciones del Estado a diez años realizada en el mes de junio de 1997: En la emisión del mes de junio de 1997 de Obligaciones del Estado a diez años, emisión de 16 de diciembre de 1996 al 7,35 por 100, ha sido anulada una de las peticiones aceptadas en la subasta, por un nominal de 1.000.000 de pesetas, al no haberse hecho efectivo el desembolso en su totalidad. En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.8.4, c), de la Orden de 22 de enero de 1997, el importe nominal emitido ha sido de 172.115,64 millones de pesetas.

Madrid, 3 de julio de 1997.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

15451 ORDEN de 11 de junio de 1997 de autorización para operar en el ramo de Defensa Jurídica a la entidad «Le Mans Seguros España, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros».

La entidad «Le Mans Seguros España, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros», inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 74 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha presentado, en la Dirección General de Seguros, solicitud de autorización para operar en el ramo de Defensa Jurídica, número 17 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la citada Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

De la documentación que adjunta la entidad a la solicitud formulada se desprende que «Le Mans Seguros España, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto autorizar a la entidad «Le Mans Seguros España, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros», para operar en el ramo de Defensa Jurídica, número 17 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

15452 ORDEN de 11 de junio de 1997 de autorización de la cesión de la totalidad de la cartera y de los elementos patrimoniales de Activo y Pasivo afectos al ramo de vida de la entidad «Le Mans Seguros España, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros», a la entidad «Sudamérica Vida y Pensiones, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», y de revocación de la autorización administrativa a la entidad «Le Mans Seguros España, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros», para operar en el ramo de vida.

La entidad «Sudamérica Vida y Pensiones, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», ha presentado en la Dirección General de

Seguros, solicitud de autorización de la cesión de la totalidad de la cartera y de los elementos patrimoniales de Activo y Pasivo afectos al ramo de vida de la entidad «Le Mans Seguros España, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión de la totalidad de la cartera y de los elementos patrimoniales de Activo y Pasivo afectos al ramo de vida de la entidad «Le Mans Seguros España, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros», a la entidad «Sudamérica Vida y Pensiones, Compañía de Seguros y Reaseguros».

Segundo.—Revocar a la entidad «Le Mans Seguros España, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros», la autorización administrativa para operar en el ramo de vida, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1.b) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

15453 RESOLUCIÓN de 6 de junio de 1997, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por la que se resuelven once expedientes de solicitud de los incentivos regionales previstos en la Ley 50/1985 y la modificación de condiciones de cuatro expedientes resueltos con anterioridad.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 29 de mayo de 1997, adoptó un Acuerdo por el que, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, se resuelven expedientes de solicitud de los incentivos regionales previstos en la Ley 50/1985.

Considerando la naturaleza de dicho Acuerdo, esta Secretaría de Estado, por la presente resolución tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 29 de mayo de 1997. Dicho texto, con relación nominal de las empresas afectadas, se incluye como anexo a esta Resolución.

Madrid, 6 de junio de 1997.—El Secretario de Estado, José Folgado Blanco.

ANEXO

Texto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre Incentivos Regionales, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio; 302/1993, de 26 de febrero, y 2315/1993, de 29 de diciembre, constituye un instrumento para las actuaciones de ámbito estatal, dirigidas a fomentar las iniciativas empresariales con intensidad selectiva en determinadas regiones del Estado con objeto de repartir equilibradamente las actividades económicas dentro del mismo.

Los Reales Decretos 487/1988, de 6 de mayo, modificado por los Reales Decretos 528/1992, de 22 de mayo, y 2488/1996, de 5 de diciembre; 489/1988, de 6 de mayo; 490/1988, de 6 de mayo, modificado por los Reales Decretos 133/1994, de 4 de febrero, y 2488/1996, de 5 de diciembre; 568/1988, de 6 de mayo, modificado por el Real Decreto 530/1992, de 22 de mayo; 569/1988, de 3 de junio; 652/1988, de 24 de junio, y 883/1989, de 14 de julio, modificado por los Reales Decretos 852/1992, de 10 de julio, y 2489/1996, de 5 de diciembre, de las Zonas de Promoción Económica de Asturias, Castilla-La Mancha, Cantabria, Galicia, Canarias, Andalucía y Comunidad Valenciana.

Se han presentado solicitudes para acogerse a estos incentivos regionales, y se han tramitado las mismas de conformidad con la legislación que les afecta; una vez estudiadas dichas solicitudes por el Consejo Rector, se elevan las respectivas propuestas de concesión a esta Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, acuerda:

Primero. *Comisión de incentivos regionales.*—Se conceden incentivos regionales a los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I de este Acuerdo en el que se indican el importe de los mismos, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear.

Segundo. *Modificación de condiciones.*—En el anexo II se relacionan los expedientes de modificación de condiciones que han sido resueltos, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en la correspondiente resolución individual.

Tercero. *Resoluciones individuales.*

1. La Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria notificará individualmente a las empresas, a través del órgano competente de la Comunidad Autónoma, las condiciones generales y particulares que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o ampliación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma y las correspondientes ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por el presente Acuerdo quedan sujetos al cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, y en la Orden de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

Disposición adicional primera.

Se faculta a la Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria para que pueda autorizar modificaciones, en más o menos y hasta un 10 por 100, respecto del importe de la subvención concedida, de la inversión aprobada o del número de puestos de trabajo.

Disposición adicional segunda.

El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en el presente Acuerdo quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en que hayan de realizarse los pagos.

Disposición adicional tercera.

El abono de las subvenciones a que dé lugar el presente Acuerdo quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la Sección 15 «Economía y Hacienda», rúbrica 15.14.724C.771 del vigente presupuesto, en el momento de presentarse la primera liquidación de subvención.

Cuando la subvención se cofinancie por los Fondos Estructurales de la Comisión Europea, su abono quedará sometido a la tramitación específica exigida para la percepción de ayudas por dichos Fondos, así como a las disposiciones de control y seguimiento de la Unión Europea.

Disposición adicional cuarta.

Los pagos parciales, que tendrán el carácter de pagos a cuenta, estarán debidamente afianzados y sujetos a inspecciones y rectificaciones, en su caso, de acuerdo con la normativa vigente.

En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, tanto en la normativa vigente como en la resolución individual, el beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.